



## R-DCA-01071-2021

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las ocho horas diecisiete minutos del veintinueve de setiembre del dos mil veintiuno. -----

**RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por las empresas **M.R. PINTORES S.A.** y **AMERICA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Abreviada 2021LA-000007-0008000001** promovida por el **MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD** para “restauración Colegio Superior de Señoritas”, acto recaído a favor de la empresa **CONSORCIO MUÑOZ BONILLA Y JIMÉNEZ JARA** por un monto total de **¢165.420.570,00** (ciento sesenta y cinco millones cuatrocientos veinte mil quinientos setenta colones). -----

### RESULTANDO

**I.** Que el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno la empresa MR Pintores S.A. presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la de la licitación abreviada 2021LA-000007-0008000001 promovida por el Ministerio de Cultura y Juventud. -----

**II.** Que el tres de agosto de dos mil veintiuno la empresa América Ingeniería y Arquitectura S.A. así como el señor Rafael Ángel Rojas Escalante presentaron ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la de la licitación abreviada 2021LA-000007-0008000001 promovida por el Ministerio de Cultura y Juventud. -----

**III.** Que mediante el auto de las diez horas cuarenta y cinco minutos del cuatro de agosto de dos mil veintiuno, esta División solicitó el expediente administrativo del concurso, lo cual fue atendido mediante oficio número PI-0206-2021 de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno. --

**IV.** Que mediante resolución R-DCA-00907-2021 de las trece horas cuarenta y ocho minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, esta División rechaza por falta de firma el recurso interpuesto por el señor Rafael Ángel Rojas Escalante y se admite para estudio de fondo los recursos interpuestos por las empresas M.R. Pintores S.A. y América Ingeniería y Arquitectura S.A. para lo cual se procedió a otorgar audiencia inicial a la Administración y al Consorcio adjudicatario. A su vez, con ocasión del recurso interpuesto por América Ingeniería y Arquitectura S.A., se confirió audiencia inicial a la empresa M.R. Pintores S.A. -----

**V.** Que mediante auto de las once horas veintisiete minutos del veintisiete de agosto de dos mil

veintiuno, esta División procedió a incorporar el medio de notificación señalado por la parte MR Pintores S.A. al expediente de la apelación. -----

**VI.** Que mediante auto de las catorce horas cincuenta y siete minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, esta División rechazó de plano la solicitud de prórroga planteada por el Ministerio de Cultura para atender la audiencia inicial. -----

**VII.** Que mediante auto de las once horas once minutos del nueve de setiembre de dos mil veintiuno, esta División solicitó prueba para mejor resolver a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante oficio No. PI-0241-2021 de fecha catorce de setiembre de dos mil veintiuno que se ha incorporado al expediente de la apelación. -----

**VIII.** Que mediante auto de las once horas treinta y seis minutos del nueve de setiembre de dos mil veintiuno, esta División confirió audiencia especial a la empresa América Ingeniería Contemporánea S.A. para que se refiriera a los argumentos que en su contra fueron planteados por el Consorcio adjudicatario como el señor Rafael Ángel Rojas Escalante al momento de contestar la audiencia inicial. Dicha audiencia no fue atendida por la parte. -----

**IX.** Que mediante auto de las doce horas treinta y tres minutos del quince de setiembre de dos mil veintiuno, esta División confirió audiencia especial a todas las partes para que se refirieran a las manifestaciones brindadas por la Administración en oficio No. PI-0241-2021 descrito en el resultando VII anterior. Dicha audiencia fue atendida por las partes mediante escritos incorporados al expediente de la apelación. -----

**X.** Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

### **CONSIDERANDO**

**I. Hechos probados:** Con vista en el expediente electrónico del concurso, que consta en la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), disponible en el sitio <http://www.sicop.co.cr>, pestaña de concursos, apartado expediente, número de procedimiento 2021LA-000007-0008000001, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el Ministerio de Cultura y Juventud promovió una licitación abreviada con el objeto de contratar la restauración Colegio Superior de Señoritas, concurso en el cual participaron nueve ofertas entre ellas: la empresa MR Pintores S.A., la empresa América Ingeniería y Arquitectura

S.A., el señor Rafael Ángel Rojas Escalante y el Consorcio Muñoz Bonilla & Jiménez Jara (según consta del expediente electrónico de la licitación 2021LA-000007-0008000001/ Apartado 3 Apertura de ofertas/ Consultar). **2)** Que la empresa MR Pintores S.A. manifestó en su oferta o siguiente: “*Garantía. La establecida en el cartel*” (según consta del expediente electrónico de la licitación 2021LA-000007-0008000001/ Apartado 3 Apertura de ofertas/ Consultar/ Posición de oferta No. 2 MR Pintores Sociedad Anonima/ 2021LA-000007-0008000001-Partida 1-Oferta 7/ Consulta de Ofertas/ archivo No. 8 denominado “Cotización Ministerio de Cultura, Restauración Colegio de Señoritas junio 2021”). **3)** Que la empresa América Ingeniería y Arquitectura S.A. presentó el Formulario No. 2 del Desglose porcentual del presupuesto para el cobro de reajuste de precios:

% Total sin IVA	Rubro	Monto
24%	<b>Costos directos:</b> de mano de obra	¢39.267.157,76
51.5%	<b>Costos directos:</b> de insumos	¢84.260.776,03
19%	<b>Costos indirectos:</b> de mano de obra	¢16.361.315,73
1.5%	<b>Costos indirectos:</b> de insumos	¢2.454.197,36
<b>Subtotal 1 costos directos e indirectos</b>		¢142.343.446,88
3%	<b>Imprevistos.</b> El valor mínimo en este rubro será tres por ciento (3%)	¢4.908.394,72
10%	<b>Utilidad estimada.</b> El valor mínimo en este rubro será de diez por ciento (10%)	¢16.361.315,73
100%	<b>Total sin IVA</b>	¢163.613.157,33
<b>IVA 13%</b>		¢21.269.710,45
<b>Total con IVA</b>		¢184.882.867,79

(según consta del expediente electrónico de la licitación 2021LA-000007-0008000001/ Apartado 3 Apertura de ofertas/ Consultar/ Posición de oferta No. 4 America Ingeniería y Arquitectura Sociedad Anonima/ 2021LA-000007-0008000001-Partida 1-Oferta 5/ Consulta de Ofertas/ archivo No. 1 denominado “PARA PRESENTAR.zip”/ carpeta denominada “PARA PRESENTAR”/ archivo denominado “Formulario No. 2.pdf”). **4)** Que el el Consorcio Muñoz Bonilla & Jiménez Jara presentó el Formulario No. 2 del Desglose porcentual del presupuesto para el cobro de reajuste de precios:

<b>TOTAL DE COSTOS DIRECTOS (INSUMOS)</b>		<b>¢ 165 420 570,00</b>
<b>Costos directos: de mano de obra propia</b>	39,31%	¢ 65 034 548,46
<b>Costos indirectos: de mano de obra subcontratada</b>	33,00%	¢ 54 588 788,10
<b>Costos indirectos: de insumos</b>	6,00%	¢ 9 925 234,20
<b>SUBTOTAL 1</b>		¢ 129 548 570,76
<b>Utilidad (mínimo 10%)</b>	10%	¢ 12 954 857,08
<b>Imprevistos (mínimo 3%)</b>	3%	¢ 3 886 457,12
<b>SUBTOTAL 2</b>		¢ 146 389 884,96
<b>IVA DE LEY (13%)</b>	13%	¢ 19 030 685,04
<b>TOTAL OFERTA</b>		<b>¢ 165 420 570,01</b>

(según consta del expediente electrónico de la licitación 2021LA-000007-0008000001/ Apartado 3 Apertura de ofertas/ Consultar/ Posición de oferta No. 1 Consorcio Muñoz Bonilla y Jimenez Jara/ 2021LA-000007-0008000001-Partida 1-Oferta 11/ Consulta de Ofertas/ archivo No. 3 denominado "Formulario 2 Y 3 .xlsx"). 5) Que mediante oficio No. OF-NUM-CMBDP-A-O-009-06-2021 del veinticinco de junio de dos mil veintiuno, el Consorcio Muñoz Bonilla & Jiménez Jara se refirió de oficio a su oferta, sobre lo cual indicó: "(...) *aclaro el error material que se visualiza en la hoja de cálculo Excel correspondiente al desglose de costos (estructura del precio), concretamente donde se indica erróneamente que la proporción (...) siendo lo correcto:*

Concepto	Porcentaje	Monto
<b>Costos directos: de mano de obra propia</b>	44,43%	¢ 65 034 548,46
<b>Costos indirectos: de mano de obra subcontratada</b>	37,29%	¢ 54 588 788,10
<b>Costos indirectos: de insumos</b>	6,78%	¢ 9 925 234,20
<b>SUBTOTAL 1</b>	88,50%	¢ 129 548 570,76

Utilidad (mínimo 10%)	8,85%	¢ 12 954 857,08
Imprevistos (mínimo 3%)	2,65%	¢ 3 886 457,12
<b>SUBTOTAL 2</b>	100%	¢ 146 389 884,96

(según consta del expediente electrónico de la licitación 2021LA-000007-0008000001/ Apartado 3 Apertura de ofertas/ Consultar/ Posición de oferta No. 1 Consorcio Muñoz Bonilla y Jimenez Jara/ 2021LA-000007-0008000001-Partida 1-Oferta 11/ Consulta de subsanación/ aclaración de la oferta/ autosubsane (7242021000000007) de fecha 25/06/2021 a las 18:54/ Enviada/ archivo número 2 denominado “OF.NUM-CMBDP-A-O-009-06-2021 (Subsane MCJ-03).pdf”). **6)** Que para el presente concurso se obtuvieron los siguientes resultados de evaluación:

Calificación final	Proveedor
100	Consorcio Muñoz Bonilla y Jiméncz Jara
98,72	MR Pintores S.A.
92,82	Rafael Angel Rojas Escalante
89,47	América Ingeniería y Arquitectura S.A.
89,42	EMJU Soluciones S.A.
88,93	Rodríguez Constructores Asociados S.A.
87,57	Constructora Luna & Rojas L&R S.A.
86,4	Distribuidora Grupo Multisa S.A.
82,71	Recubrimientos y Construcciones (REYCO) S.A.

(según consta del expediente electrónico de la licitación 2021LA-000007-0008000001/ Apartado 4. Información de Adjudicación/ Resultado del sistema de evaluación/ Consultar). **7)** Que mediante acuerdo adoptado por la Comisión de Recomendación de Adjudicación en Sesión Ordinaria No. 008-2021 de las catorce horas del veintidós de julio de dos mil veintiuno, se recomienda adjudicar la presente licitación al Consorcio Muñoz Bonilla & Jiménez Jara por un monto de ¢165.420.570,00 (según consta del expediente electrónico de la licitación 2021LA-000007-0008000001/ Apartado 4. Información de Adjudicación/ Acto de adjudicación/ Consultar/ Aprobación del acto de adjudicación/ Consulta del resultado del acto de adjudicación (Fecha de solicitud 22/07/2021 del 15:19)/ archivo adjunto No. 1 denominado “ACTA Comisión adjudicación 2021LA-000007-0008000001.pdf”). **8)** Que mediante aprobación efectuada en el

expediente electrónico, el señor Jorge Rodríguez Solera en su condición de Proveedor Institucional aprobó la recomendación de adjudicación de la presente licitación al Consorcio Muñoz Bonilla & Jiménez Jara por un monto de ¢165.420.570,00 (según consta del expediente electrónico de la licitación 2021LA-000007-0008000001/ Apartado 4. Información de Adjudicación/ Acto de adjudicación/ Consultar/ Aprobación del acto de adjudicación/ Consulta del resultado del acto de adjudicación (Fecha de solicitud 23/07/2021 del 15:19)/ verificación realizada por el Proveedor Jorge Rodríguez Solera el día 23/07/2021 al ser las 15:37/ Tramitada/ aprobación identificada con el número 0782021000100079). **9)** Que mediante oficio No. CICPC-PHA-0203-2021 del diez de setiembre de dos mil veintiuno, la Unidad de Patrimonio Histórico Arquitectónico señaló para la oferta del Consorcio Muñoz Bonilla & Jiménez Jara lo siguiente: *“el cartel se solicita que el monto mínimo para imprevistos y utilidad debe de ser del 3% y 10% respectivamente del subtotal 1 que comprende la sumatoria de los Costos Directos: mano de obra e insumos y Costos Indirectos: mano de obra e insumos, realizando el calculo (sic) manual se puede determinar que los montos de imprevistos y de utilidad indicados en el formulario No 02 por el Consorcio Muñoz Bonilla Y Jimenez Jara corresponden al 3% y al 10% del subtotal 1, que es lo mínimo solicitado en el cartel. La empresa América Ingeniería y Arquitectura S.A. realizó el cálculo para su argumento utilizando el subtotal 2, por lo cual los porcentajes resultaron por debajo del mínimo solicitado.*

	Monto	Porcentaje 1	Porcentaje 2
Costos directos MO	65,034,548.46	50.20	44.43
Costos directos I	0.00	0.00	0.00
Costos indirectos MO	54,588,788.10	42.14	37.29
Costos indirectos I	9,925,234.20	7.66	6.78
Subtotal 1	<b>129,548,570.76</b>	100.00	
Imprevistos 3%	3,886,457.12	3.00	2.65
Utilidad 10%	12,954,857.08	10.00	8.85
Subtotal 2	<b>146,389,884.96</b>		100.00
IVA	19,030,685.04		
Total de la oferta	<b>165,420,570.00</b>		

(según consta del citado oficio visible a folio 59 del expediente electrónico de los recursos de apelación, documento registrado con el número de ingreso “26556-2021”, denominado “CICPC-PHA-0203-2021 Jorge Rodriguez Solera - prueba.pdf”). -----

## II. SOBRE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LA EMPRESA APELANTE AMÉRICA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A. EN AUDIENCIA ESPECIAL.

Mediante respuesta a la audiencia especial conferida mediante auto de las doce horas treinta y tres minutos del quince de setiembre de dos mil veintiuno, en donde esta División confirió audiencia especial a todas las partes para que se refirieran a las manifestaciones brindadas por la Administración en oficio No. PI-0241-2021 de fecha catorce de setiembre de dos mil veintiuno alusivo a la prueba para mejor resolver requerida en el presente trámite a la Administración, la empresa argumentó que la empresa adjudicataria no cumple con el requisito cartelario de la experiencia de admisibilidad.

**Criterio de la División:** Con respecto al argumento planteado en contra de la oferta del consorcio adjudicatario, este órgano contralor estima que el mismo amerita el **rechazo de plano**, en la medida que la oportunidad procesal para que las empresas oferentes interpongan alegatos en contra de otras ofertas con un mejor derecho de quien recurre lo es desde la interposición del recurso de apelación, momento en el cual quien alega debió examinar en forma completa el expediente y la oferta. Así las cosas, se entiende que en el caso dicho argumento no fue alegado en su escrito recursivo sino en forma posterior, y en consecuencia procede rechazar dicho extremo por interponerse en forma extemporánea. -----

## III. SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LA EMPRESA APELANTE M.R. PINTORES S.A.

El artículo 176 del Reglamento a la Ley Contratación Administrativa (RLCA) impone el análisis referente a la legitimación del apelante, y sobre ese aspecto, instituye que: “*Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo*”.

En el presente caso, dado que los argumentos traídos por la oferta América Ingeniería y Arquitectura S.A. inciden en la posibilidad de la empresa M.R. Pintores S.A. de resultar o no adjudicada, y por ende, en su legitimación, se entrará a analizar este aspecto. Manifiesta la empresa apelante que la empresa MR Pintores S.A. no presenta la garantía según lo exigido en el cartel, de forma que solo indicó: “*Garantía La establecida en el Cartel*”. Afirma que la parte no consideró los 5 años de la garantía de calidad por la totalidad de las obras ni los 10 años por vicios ocultos cuando el cartel textualmente indica la obligación de indicarlo de forma expresa con una Declaración Jurada. Por su parte, la empresa MR Pintores S.A. no atendió la audiencia. La Administración acepta que la oferta de la empresa no cumple con el requisito de la

Declaración Jurada de la garantía. **Criterio de la División:** En primer orden, se tiene por acreditado que el Ministerio de Cultura y Juventud promovió una licitación abreviada con el objeto de contratar la restauración Colegio Superior de Señoritas, concurso en el cual participaron nueve ofertas entre ellas: la empresa MR Pintores S.A., quien ha resultado el segundo lugar en el orden de evaluación de ofertas (hechos probados 1 y 6). Ahora bien, la empresa América Ingeniería y Arquitectura S.A. quien se ubica en el cuarto lugar del citado orden de evaluación (hecho probado 6), argumentó en contra de la legitimación de esta empresa, al señalar que para el caso no atendió el requisito de las garantías en los términos que plantea el cartel. En ese sentido, se lee del título III Condiciones Específicas, la cláusula 6 que establece: “**6. Garantía de calidad por el producto y los trabajos ofertados.** *El oferente está obligado a presentar en su oferta una garantía de calidad por la totalidad de las obras descritas en el cartel. Esta garantía de calidad tendrá una vigencia mínima de cinco (5) años y su cubrimiento será por daños ocasionados por mala praxis en la aplicación del producto, técnica constructiva y/o manipulación, materiales, equipos o accesorios defectuosos, entre otros./ De igual manera, el oferente deberá otorgar una garantía mínima de diez (10) años por vicios ocultos. En ambos casos, el plazo de la garantía comenzará a correr a partir de la fecha en que el Centro de Patrimonio, de manera expresa, recibió las obras de manera definitiva a su entera conformidad. Adicional a estas, se deberá dar garantía de lo estipulado en las especificaciones técnicas. En los casos en que el producto ofertado y aprobado por la inspección, consigne una garantía de fábrica con un plazo inferior al establecido para la garantía del oferente, se deberá hacer la respectiva anotación en la ficha técnica (Submittal) presentada y aprobada por la inspección, siendo la vigencia que rige para estos casos la consignada por el fabricante./ El formato de presentación de la garantía del Producto será mediante una declaración jurada indicando que está de acuerdo con el plazo solicitado para las garantías, excluyéndose del plazo aquellos productos en los que el fabricante determine un plazo de garantía menor al establecido. Para estos casos el oferente deberá incorporar la ficha técnica del producto que tenga esta condición, el cual deberá ser coincidente con lo establecido en las especificaciones técnicas del cartel” (folio 6 del cartel). De lo anterior, la Administración determinó trascendental, que los oferentes brindaran la manifestación expresa e inequívoca con*

respecto a las garantías de calidad que aplican al presente contrato de obras de restauración, lo cual debía de acreditarse por la vía de declaración jurada. De especial relevancia que la Administración incluso necesita conocer si para el caso habría otras garantías menores lo cual le impone al oferente la necesidad de precisar este aspecto vía declaración. En el caso particular de la empresa MR Pintores S.A. manifestó en su oferta lo siguiente: *“Garantía. La establecida en el cartel”* (hecho probado 2). Aparte de este señalamiento general, no consta el documento con la declaración jurada desde la oferta con el cual se haya acreditado el cumplimiento del requisito. Sobre el particular, mediante resolución R-DCA-00907-2021 de las trece horas cuarenta y ocho minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, esta División confirió audiencia inicial a la empresa M.R. Pintores S.A. para que se refiriera a los argumentos alegados en su contra por parte de América Ingeniería, audiencia que no fue atendida por la parte. De allí que resulta de mérito recordar que si bien el documento de la declaración jurada es un requisito subsanable al tenor de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la subsanación debe efectuarse en el momento oportuno para ello. Desde luego que el primer momento procesal para acreditar el requisito lo es con la presentación de la oferta, o en su defecto, en el momento en que esta situación se identifique de oficio o a solicitud de parte en los términos que lo señala el artículo 80 del citado Reglamento impone sobre el instituto de la subsanación: *“Esta prevención podrá realizarse de oficio, por señalamiento de alguno de los participantes o a solicitud de parte interesada”*. Ciertamente en el caso de análisis esta omisión no fue detectada por la Administración sino que se percata en el presente trámite con la interposición del recurso de América Ingeniería, sobre lo cual se le otorgó la audiencia siguiendo el debido proceso para que se defendiera, lo cual tampoco fue atendido por la parte. Sobre el instituto de la subsanación y el momento correcto para ejercerla, este órgano contralor ya ha indicado: *“En cuanto a esto, resulta conveniente señalar en el presente caso, cuál era el momento procesal oportuno mediante el cual el apelante debía realizar la modificación a la tabla sin que se generara (sic) una ventaja indebida, siendo que el recurrente debió atender la solicitud en el momento que el error fue puesto a su conocimiento mediante la solicitud de subsanación realizada por la Administración. Esta tesis se ha mantenido en otras oportunidades por este órgano contralor, a saber, mediante la resolución R-*

DCA-1021-2015, de las ocho horas con treinta minutos del once de diciembre del dos mil quince, se indicó: “Respecto a lo expuesto resulta de interés transcribir lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) que dispone: “Si la prevención de subsanar o aclarar no es atendida oportunamente, la Administración, procederá a descalificar al oferente de que se trate, siempre que la naturaleza del defecto lo amerite y a ejecutar, previa audiencia, la garantía de participación.”(Destacado es propio). Al respecto, en la resolución No. R-DCA-075-2008, de las nueve horas del veintinueve de febrero del dos mil ocho, este órgano contralor, señaló: “El artículo 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa señala: [...] En este sentido, nótese que la norma emplea el término “oportunamente” respecto al momento en que se subsana la prevención, a partir de lo cual se interpreta que si bien es cierto el oferente debe cumplir y sujetarse al tiempo que se le concede para subsanar, lo cierto es que si la información se presenta en destiempo pero de forma oportuna, entendido “oportuna” como antes de haberse realizado estudios esenciales para determinar la recomendación y posterior adjudicación, puede entonces —según se valore para cada caso en particular—, que la remisión se considere oportuna y que por ende no se amerita la respectiva descalificación de la oferta. Sobre este punto, se destaca además la importancia de considerar para cada caso aspectos de razonabilidad, lógica, proporcionalidad y manejo del tiempo que se tenga en cada procedimiento para la toma de decisiones, así como la trascendencia de la subsanación de cara al interés público que se busca satisfacer (...)” (ver R-DCA-0873-2019 de las doce horas con diez minutos del seis de setiembre de dos mil diecinueve). En el caso de análisis, la empresa apelante tuvo entonces dos oportunidades que desaprovechó para aportar el requisito que se echa de menos, y que según se indicó en líneas anteriores no constituye una mera formalidad, sino que se trata del mecanismo mediante el cual la administración valida las garantías técnicas que para el caso aplican, lo cual tampoco ha sido desvirtuado por la parte MR Pinturas en este caso. En virtud de lo anterior, su inactividad genera la consecuencia dispuesta en el artículo 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, de manera que procede la exclusión de la presente oferta. Así las cosas, se **declara con lugar** este extremo alegado por América Ingeniería y Arquitectura S.A., lo cual le resta indiscutiblemente legitimación a la apelante MR Pintores para impugnar el acto de

adjudicación recaído a favor del Consorcio Muñoz Bonilla & Jiménez Jara (hecho probado 8). En consecuencia, resulta improcedente entrar a conocer el fondo de los argumentos alegados en contra del consorcio adjudicatario puesto que su oferta no resulta apta para ser readjudicatario, ya que al no haber desvirtuado el incumplimiento por el cual se le excluye una variación en el concurso no podría beneficiarle. En este orden de ideas, se impone **rechazar de plano** el recurso interpuesto por MR Pintores. Conforme lo dispone el artículo 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se omite pronunciamiento de los demás aspectos por resultar innecesario, en la medida que esta oferta no puede beneficiarse de una readjudicación. -----

**III. SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LA EMPRESA APELANTE AMÉRICA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.** El artículo 176 del Reglamento a la Ley Contratación Administrativa (RLCA) impone el análisis referente a la legitimación del apelante, y sobre ese aspecto, instituye que: *“Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo”*. En el presente caso, dado que los argumentos en que el instituto recurrente apoya su recurso inciden en la posibilidad de resultar o no adjudicado, y por ende, en su legitimación, ambos aspectos, a saber, la legitimación y el fondo, se conocerán en forma conjunta. Manifiesta la empresa apelante, que el consorcio adjudicatario consideró valores inferiores al mínimo establecido por la Administración, con imprevistos por 2.65% menor al 3% y para la utilidad del 8.85% menor al 10%, situación que amerita su exclusión al tornarse inelegible por incumplimiento a la regla cartelaria. El Consorcio Adjudicatario señala que del subtotal 1 - se le saca el 10% de utilidad ( $\text{¢}129.548.570,76 * 10\%$ ), equivale a un monto de  $\text{¢}12.954.857,08$ , cumpliendo con el porcentaje solicitado de utilidad. Continúa explicando que al subtotal 1 - se le saca el 3 % de imprevistos ( $\text{¢}129.548.570,76 * 3\%$ ) equivalente a un monto de  $\text{¢}3.886.457,12$ , cumpliendo con el porcentaje solicitado de imprevistos. Continúa indicando que en fecha del 25 de junio del 2021, la empresa envió un subsane de oficio, manifestando el error material cometido de forma y no de fondo en la presentación de la estructura de costos, sin embargo, se mantiene incólume e invariable los montos indicados del precio. Apunta que en este caso es la empresa apelante quien incumple puesto que los cálculos conforme al cartel, utilizando el subtotal 1 de su oferta son: Imprevistos de 3%: 4.270.303,40; Utilidad de 10%:

14.234.344. El tercer lugar Rafael Ángel Rojas Escalante también alegó en contra de la oferta de la empresa América Ingeniería, al reiterar que la empresa no presentó el formulario No. 2 en los términos del cartel. La Administración remite al cartel que solicita que el monto mínimo para imprevistos y utilidad debe de ser del 3% y 10% respectivamente del subtotal 1 que comprende la sumatoria de los Costos Directos: mano de obra e insumos y Costos Indirectos: mano de obra e insumos: Realizando el cálculo manual se puede determinar que los montos de imprevistos y de utilidad indicados en el formulario N°. 2 por el Consorcio obedecen al mínimo solicitado en el cartel. **Criterio de la División:** Sobre el particular, consta que dentro de los oferentes que cotizaron para la licitación abreviada de análisis, se encuentra la empresa América Ingeniería y Arquitectura S.A. quien obtuvo el cuarto lugar en el orden de evaluación, así:

Calificación final	Proveedor
100	Consorcio Muñoz Bonilla y Jiménez Jara
98,72	MR Pintores S.A.
92,82	Rafael Angel Rojas Escalante
89,47	América Ingeniería y Arquitectura S.A.
89,42	EMJU Soluciones S.A.
88,93	Rodríguez Constructores Asociados S.A.
87,57	Constructora Luna & Rojas L&R S.A.
86,4	Distribuidora Grupo Multisa S.A.
82,71	Recubrimientos y Construcciones (REYCO) S.A.

(hechos probados 1 y 6). De lo anterior, resulta indispensable que con su ejercicio recursivo demuestre que ostenta un mejor derecho que los tres oferentes que le superan en puntuación y que han resultado elegibles. Sólo de esta manera podría beneficiarse entonces con la readjudicación. De lo anterior, consta un único argumento aportado por la empresa recurrente en contra del Consorcio adjudicatario, alusivo al porcentaje cotizado por concepto de imprevistos y utilidad. En ese mismo sentido, tanto la adjudicataria como el tercer lugar Rafael Ángel Rojas Escalante alegaron un incumplimiento en contra de la empresa recurrente América Ingeniería y guarda precisamente relación con la discusión de dichos porcentajes, por lo que se procederá a contextualizar en primer orden cuál fue el requerimiento que la Administración fijó

en el cartel para luego determinar si la empresa apelante y consorcio adjudicatario atendieron o no dicho porcentaje. Se lee del título III Condiciones Específicas punto 2 del Reajuste de precios, que “(...) el oferente deberá presentar en su oferta un desglose porcentual del precio descrito en el formulario No. 2” (folio 5 del cartel, según consta en el expediente electrónico del concurso, apartado 2. Información del Cartel/ 2021LA-000007-0008000001 [Versión Actual]/ archivo No. 2 denominado “Condiciones cartelarias CSS (1).pdf”). Ahora bien, continúa indicando el pliego que para los efectos el formulario No. 2 debe reflejar los siguientes rubros:

Rubro	Monto	Porcentaje
<b>Costos directos:</b> de mano de obra	₡	
<b>Costos directos:</b> de insumos	₡	
<b>Costos indirectos:</b> de mano de obra	₡	
<b>Costos indirectos:</b> de insumos	₡	
<b>Subtotal 1</b>		
<b>Imprevistos (mínimo 3%)</b>	₡	
<b>Utilidad estimada (mínimo 10%)</b>	₡	
<b>Subtotal 2</b>	₡	<b>100%</b>
<b>IVA</b>		
<b>Total de la oferta</b>	₡	

(folio 27 del citado cartel). Ahora bien, el cartel brindó una serie de parámetros conforme a los cuales debía de consignarse la información en el citado formulario, en cuyo caso debían observar: “**Subtotal 1:** sumatoria de costos directos e indirectos de manos de obra e insumos. En ninguno debe aplicarse el IVA. **Imprevistos:** El valor mínimo en este rubro será tres por ciento (3%) del subtotal de costos directos e indirectos (subtotal 1). **Utilidad estimada:** El valor mínimo en este rubro será de diez por ciento (10%) del subtotal de costos directos e indirectos. **Subtotal 2:** sumatoria de subtotal 1 + imprevistos + utilidad estimada. **IVA:** El porcentaje que le corresponda según la Ley No. 9635, debe ser calculado sobre el subtotal 2. **Total, de la oferta:** sumatoria de subtotal 2 + IVA” (folio 27 del cartel). A razón de lo anterior, los rubros concretos de imprevistos y utilidad ciertamente fueron fijados en un monto mínimo 3% y 10% respectivamente, porcentaje que además debía de calcularse sobre el subtotal 1 que deriva de la sumatoria de costos directos e indirectos. Estas mismas disposiciones cartelarias se identifican para completar el formulario No. 3 denominado Costos unitarios y totales del proyecto, que en lo particular reitera: “**Observaciones sobre la información que se debe consignar en el formulario de costos unitarios:** **Subtotal 1:** sumatoria de costos directos de

insumos y de mano de obra propia + costos indirectos insumos y de mano de obra subcontratada; sin aplicación del IVA a ninguno de los rubros. **Utilidad:** será mínimo el 10% del subtotal 1. **Imprevistos:** será mínimo el 3% del subtotal 1. **Subtotal 2:** sumatoria de subtotal 1 + utilidad +imprevistos. **IVA:** se calcula sobre el subtotal 2. **Total, de oferta:** sumatoria de subtotal 2 + IVA. Los oferentes deben presentar los costos unitarios y totales según el formulario 3<sup>o</sup> (folio 32 del cartel). Bajo estas consideraciones, procede analizar la forma en que cotizaron tanto la empresa apelante como el Consorcio adjudicatario, a fin de verificar si en el caso las ofertas presentan o no incumplimiento que amerite su exclusión. **A) Sobre la oferta de América Ingeniería y Arquitectura S.A.** En el caso de América Ingeniería, presentó con su oferta el Formulario No. 2 del Desglose porcentual del presupuesto para el cobro de reajuste de precios, en los siguientes términos:

% Total sin IVA	Rubro	Monto
24%	<b>Costos directos:</b> de mano de obra	¢39.267.157,76
51.5%	<b>Costos directos:</b> de insumos	¢84.260.776,03
19%	<b>Costos indirectos:</b> de mano de obra	¢16.361.315,73
1.5%	<b>Costos indirectos:</b> de insumos	¢2.454.197,36
<b>Subtotal 1 costos directos e indirectos</b>		¢142.343.446,88
3%	<b>Imprevistos.</b> El valor mínimo en este rubro será tres por ciento (3%)	¢4.908.394,72
10%	<b>Utilidad estimada.</b> El valor mínimo en este rubro será de diez por ciento (10%)	¢16.361.315,73
100%	<b>Total sin IVA</b>	¢163.613.157,33
<b>IVA 13%</b>		¢21.269.710,45
<b>Total con IVA</b>		¢184.882.867,79

(hecho probado 3). De una verificación propia de este órgano contralor, el cálculo para obtener el 3% y 10% del subtotal 1 por ¢142.343.446,88 mediante regla matemática de tres ( $[\text{subtotal 1} * 3\% \text{ ó } 10\%] / 100$ ) arroja los totales de ¢4.270.303,40 por concepto de imprevistos y ¢14.234.344,688 de utilidad. No obstante lo anterior, la información cotizada por el oferente muestra que los imprevistos en su caso constituyen la suma de ¢4.908.394,72 y en el caso de la utilidad un monto de ¢16.361.315,73 que no coinciden precisamente con el cálculo efectuado sobre el total 1, siendo los montos cotizados por América Ingeniería superiores. De las manifestaciones alegadas por la empresa en su escrito recursivo, se desprende que la parte

construyó su oferta calculando los porcentajes mínimos sobre el monto total de la oferta (sin impuesto al valor agregado). Si se utiliza esta misma regla de tres para obtener el monto proporcional de imprevistos y utilidad sobre el monto de ¢163.613.157,33, de allí derivan las sumas cotizadas de ¢4.908.394,72 y ¢16.361.315,73. De las premisas anteriores, si bien la empresa recurrente se apartó de la regla cartelaria conforme a la cual se debían definir estos rubros, partiendo del subtotal 1, este órgano contralor estima que dicha metodología de cálculo no implica en este caso un vicio de elegibilidad de la oferta suficiente para excluirla del concurso. Cabe recordar que el pliego cartelario lo que requiere a fin de cuentas son porcentajes mínimos sin haber procurado un techo o monto máximo, de forma que si la empresa supera el monto mínimo, se tiene por solventado el requisito cartelario, con lo cual se **declara sin lugar** este extremo alegado por las partes en contra de la empresa América Ingeniería. **B) Sobre la oferta de Consorcio Muñoz Bonilla & Jiménez Jara.** Al respecto, se observa que el Consorcio Muñoz Bonilla & Jiménez Jara presentó el Formulario No. 2 del Desglose porcentual del presupuesto para el cobro de reajuste de precios:

<b>TOTAL DE COSTOS DIRECTOS (INSUMOS)</b>		<b>¢ 165 420 570,00</b>
<b>Costos directos: de mano de obra propia</b>	39,31%	¢ 65 034 548,46
<b>Costos indirectos: de mano de obra subcontratada</b>	33,00%	¢ 54 588 788,10
<b>Costos indirectos: de insumos</b>	6,00%	¢ 9 925 234,20
<b>SUBTOTAL 1</b>		¢ 129 548 570,76
<b>Utilidad (mínimo 10%)</b>	10%	¢ 12 954 857,08
<b>Imprevistos (mínimo 3%)</b>	3%	¢ 3 886 457,12
<b>SUBTOTAL 2</b>		¢ 146 389 884,96
<b>IVA DE LEY (13%)</b>	13%	¢ 19 030 685,04
<b>TOTAL OFERTA</b>		<b>¢ 165 420 570,01</b>

(hecho probado 4). En forma posterior, mediante oficio No. OF-NUM-CMBDP-A-O-009-06-2021 del veinticinco de junio de dos mil veintiuno, el Consorcio Muñoz Bonilla & Jiménez Jara se

refirió de oficio a su oferta, sobre lo cual indicó: “(...) aclaro el error material que se visualiza en la hoja de cálculo Excel correspondiente al desglose de costos (estructura del precio), concretamente donde se indica erróneamente que la proporción (...) siendo lo correcto:

Concepto	Porcentaje	Monto
Costos directos: de mano de obra propia	44,43%	¢ 65 034 548,46
Costos indirectos: de mano de obra subcontratada	37,29%	¢ 54 588 788,10
Costos indirectos: de insumos	6,78%	¢ 9 925 234,20
<b>SUBTOTAL 1</b>	88,50%	¢ 129 548 570,76
Utilidad (mínimo 10%)	8,85%	¢ 12 954 857,08
Imprevistos (mínimo 3%)	2,65%	¢ 3 886 457,12
<b>SUBTOTAL 2</b>	100%	¢ 146 389 884,96

(hecho probado 5). Siendo que en este caso la empresa recurrente afirma que el consorcio cotizó porcentajes inferiores a los mínimos señalados en el cartel, conviene indicar que de una verificación propia de este órgano contralor, los montos allí referidos de ¢12.954.857,08 y ¢3.886.457,12 sí corresponden al 10% y 3% respectivamente del subtotal 1 (¢129 548 570,76), por lo que este órgano contralor estima que en el caso tampoco hay incumplimiento, en la medida que se han respetado los porcentajes mínimos calculados sobre la base fijada por el cartel, siendo ésta la sumatoria de costos directos e indirectos. Esta verificación a su vez fue realizada por la Administración en el presente trámite, ya que mediante oficio No. CICPC-PHA-0203-2021 del diez de setiembre de dos mil veintiuno, la funcionaria Cristina Salas Guzmán en su condición de Arquitecta de la Unidad de Patrimonio Histórico Arquitectónico señaló para la oferta del Consorcio Muñoz Bonilla & Jiménez Jara lo siguiente: “el cartel se solicita que el monto mínimo para imprevistos y utilidad debe de ser del 3% y 10% respectivamente del subtotal 1 que comprende la sumatoria de los Costos Directos: mano de obra e insumos y Costos Indirectos: mano de obra e insumos, realizando el calculo (sic) manual se puede determinar que los montos de imprevistos y de utilidad indicados en el formulario No 02 por el

*Consortio Muñoz Bonilla Y Jimenez Jara corresponden al 3% y al 10% del subtotal 1, que es lo mínimo solicitado en el cartel. La empresa América Ingeniería y Arquitectura S.A. realizó el cálculo para su argumento utilizando el subtotal 2, por lo cual los porcentajes resultaron por debajo del mínimo solicitado.*

	Monto	Porcentaje 1	Porcentaje 2
Costos directos MO	65,034,548.46	50.20	44.43
Costos directos I	0.00	0.00	0.00
Costos indirectos MO	54,588,788.10	42.14	37.29
Costos indirectos I	9,925,234.20	7.66	6.78
Subtotal 1	<b>129,548,570.76</b>	100.00	
Imprevistos 3%	3,886,457.12	3.00	2.65
Utilidad 10%	12,954,857.08	10.00	8.85
Subtotal 2	<b>146,389,884.96</b>		100.00
IVA	19,030,685.04		
Total de la oferta	<b>165,420,570.00</b>		

(hecho probado 9). Por lo anterior, se estima que el ejercicio recursivo de la empresa apelante resulta insuficiente para beneficiarse de una eventual readjudicación, en la medida que con su argumento no logra desvirtuar la elegibilidad de la oferta adjudicada y en consecuencia no posee un mejor derecho sobre el acto de adjudicación. De esa forma, se **declara sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por parte de América Ingeniería y Arquitectura S.A. y se mantiene invariable el resultado de la adjudicación a favor del Consortio Muñoz Bonilla & Jiménez Jara por un monto de ¢165.420.570,00 (hechos probados 7 y 8). De conformidad con lo indicado en el artículo 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se omite pronunciamiento sobre otros extremos asociados a las circunstancias en las que fue dictado el acto final dentro del concurso, por carecer de interés práctico. -----

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 86 y siguientes de la Ley de la Contratación Administrativa; 188 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO** falta de legitimación el recurso de apelación interpuesto por la empresa **M.R. PINTORES S.A.** en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Abreviada 2021LA-000007-0008000001** promovida por el **MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD** para “restauración Colegio Superior de Señoritas”, acto recaído a favor de la empresa **CONSORCIO MUÑOZ BONILLA Y JIMÉNEZ JARA** por un monto total de

¢165.420.570 (ciento sesenta y cinco millones cuatrocientos veinte mil quinientos setenta colones). **2) DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por **AMÉRICA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Abreviada 2021LA-000007-0008000001** promovida por el **MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD** para “restauración Colegio Superior de Señoritas”, acto recaído a favor de la empresa **CONSORCIO MUÑOZ BONILLA Y JIMÉNEZ JARA** por un monto total de **¢165.420.570,00** (ciento sesenta y cinco millones cuatrocientos veinte mil quinientos setenta colones), en lo que corresponde a la oferta de MR Pinturas S.A., siendo que el **acto de adjudicación se confirma**. **3)** De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.-----  
**NOTIFÍQUESE.** -----

Roberto Rodríguez Araica  
**Gerente de División Interino**

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Karen Castro Montero  
**Gerente Asociada a.i.**

MMQ/chc

NI: 21622, 21717, 21719, 21754, 21788, 21981, 23852, 24229, 24460, 24779, 25272, 26554, 26556; 26877, 26917, 26944, 26971, 27029.

**NN: 14567 (DCA-3743-2021)**

G: 2021002710-2

**CGR-REAP-2021004640**

